



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.S.C No. 0212

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 738614089001-2017-00116-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA -.
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES BOLIVAR CASTRO.
DEMANDADOS: JESUS ANTONIO CAÑON RODRIGUEZ.

Considerando que, a la fecha aún no se ha obtenido respuesta alguna a lo solicitado por parte del INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTÍN CODAZZI” de la ciudad de Ibagué, Tolima, considera el Despacho hacer algunas precisiones, en aras de obtener el cumplimiento de lo ordenado y solicitado a dicha oficina, conforme a continuación se indica:

Dentro de los poderes de ordenación e instrucción del Juez, prevé el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del Proceso que, podrá *" Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.*

También, en el marco de los poderes correccionales del Juez, establece el numeral 3º del artículo 44 ibídem que podrá, *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Fundamentado en lo anterior y verificado en el proceso, el incumplimiento por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

738614089001-2017-00116-00
VERBAL – PERTENENCIA -.
CARLOS ANDRES BOLIVAR CASTRO.
JESUS ANTONIO CAÑON RODRIGUEZ.

CODAZZI” de la ciudad de Ibagué, surge la imperiosa necesidad de requerir nuevamente y por cuarta vez al señor Director de la entidad antes mencionada, ante la flagrante omisión de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en audiencia del 9 de diciembre de 2029, comunicado mediante oficio 887 y 967 entregado este último el 30 de septiembre de 2019 y radicado en las oficinas del “Igac” bajo el No. ER 1483, información requerida mediante oficio No. 033 del 20 de enero de 2020, sin emitir pronunciamiento alguno, generando el estancamiento del desarrollo del presente proceso.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho ORDENA:

PRIMERO: OFÍCIAR DE MANERA INMEDIATA al señor Director del INSTITUTO GEOGRAFICO “AGUSTÍN CODAZZI” de la ciudad de Ibagué, Tolima, para que dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en audiencia del 9 de diciembre de 2029, comunicado a esa oficina mediante oficio 887 y 967 entregado este último el 30 de septiembre de 2019 y radicado en dependencias, bajo el No. ER 1483, información requerida mediante oficio No. 033 del 20 de enero de 2020, relacionado con relacionado con la solicitud de hacer una identificación geo-referenciada del predio que se identifica con la cédula catastral número 04 - 000 - 0001- 00 10-000 -001, de la oficina de catastro de Venadillo, Tolima, dirigido a identificar la existencia de este predio, en los archivos que maneja esta entidad y la existencia autónoma del mismo, referente al predio mayor extensión del cual hacía parte, so pena de la sanción contemplada en el numeral 3º, artículo 44 del C. General del P., consistente en MULTA de hasta por DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por incumplir sin justa causa las órdenes impartidas por el Despacho o demora su ejecución.

RADICACIÓN:
PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

738614089001-2017-00116-00
VERBAL – PERTENENCIA -.
CARLOS ANDRES BOLIVAR CASTRO.
JESUS ANTONIO CAÑON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en el numeral anterior, esto es, DIEZ (10) DÍAS, sin que se verifique el cumplimiento de lo ordenado, vuelva el proceso al Despacho para dar inicio al incidente previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia e imponer la sanción respectiva.

TERCERO: Exhortar a la parte demandante, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P, gestione lo pertinente para la oportuna apropiación de la información requerida, so pena, que se declare agotado el debate probatorio.

CUARTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar, adjuntado los anexos que resulte necesarios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICACIÓN:	738614089001-2017-00116-00
PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA -.
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES BOLIVAR CASTRO.
DEMANDADOS:	JESUS ANTONIO CAÑON RODRIGUEZ.

Código de verificación:

**b9a7dc1dfe56f1308b596909eac0b80c4374fdb84c9444337d1c0
56364548e3**

Documento generado en 26/08/2020 05:01:44 p.m.